

APRUEBA LA CREACION Y LA NORMATIVA GENERAL DE LA UNIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA "SEJA", DEPENDIENTE DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2024-00-1500.

SANTIAGO, 26 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1, de 1986 y D.F.L. N° 19, de 2023, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N°87, de 2021 del referido Ministerio; en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 2023-00-0467, que Aprueba Modificación de la Estructura Orgánica de la Vicerrectoría Académica de la UMCE, estableciendo la creación de la Oficina Técnica de Evaluación Académica; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación fue creada por la Ley N°18.433, como una Institución de Educación Superior del Estado, siendo un organismo autónomo del Estado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Estatuto Orgánico le fuera otorgado por el D.F.L. N°19 de 2023, del Ministerio de Educación, en cuyo artículo N°1 se definió que sus fines esenciales son la protección, transmisión e incremento del conocimiento y que debe atender especialmente la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura.
- 2. Que, mediante Resolución Exenta N°1003272, de fecha 22 de diciembre de 2020, de este origen, se aprobó el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en el marco del "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales", denominado "Fortalecimiento de los Procesos de Gestión Académica de la UMCE" CÓDIGO UMC20992.
- 3. Que, en la cláusula segunda del convenio citado en el considerando anterior, referida a "Objetivos, Ejes Estratégicos e Hitos del Proyecto", se establece como "Objetivo Específico 2" el "Instalar el sistema de evaluación y calificación para garantizar las oportunidades de desarrollo académico, de gestión académica y profesional que considera la verificación de cumplimiento de responsabilidades, en consonancia con las definiciones estratégicas".
- **4.** Que, por su parte, en la Resolución Exenta N° 2022-00-1165, de fecha 30 de agosto de 2022, de este origen, que Aprueba las Políticas de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, se establece en el punto 7.9 sobre "Evaluación de Desempeño", se establece que "La Universidad desarrolla y mantiene un sistema de evaluación del desempeño administrativo y académico que sea objetivo, fiable y periódico, de acuerdo a reglamentos, instrumentos y protocolos preestablecidos para evaluar el cumplimiento de las obligaciones laborales y responsabilidades correspondientes a cargos y funciones. Esta evaluación tiene un



carácter formativo y vinculante para tomar decisiones una vez que se hayan desarrollado instancias de acompañamiento, que permitan a la funcionaria o funcionario mejorar su desempeño en el marco de un proceso de mejora continua".

- 5. Que, de otra parte, mediante Resolución Exenta Nº 2023-00-0467, que Aprueba Modificación de la Estructura Orgánica de la Vicerrectoría Académica de la UMCE, se estableció una Oficina Técnica de Evaluación Académica, como una unidad que alberga el control, seguimiento, sistematización y evaluación de los procesos evaluativos de los y las académicos/as de la UMCE, unidad que monta un sistema de evaluación transparente, dinámico y progresivo de la trayectoria de los y las académicos/as.
- 6. Que, en el acto administrativo citado en el considerando anterior se agrega que la labor de la Secretaría Técnica es establecer el cronograma del proceso calificatorio, registrar los compromisos de desempeño individual, administrar el sistema de calificación académico, revisar los antecedentes presentados por los/as académicos/as para el proceso de calificación, elaborar un pre-informe basado en las evidencias para cada académico calificado y proponer el tramo de calificación una vez aplicados los instrumentos estandarizados de valoración de actividades; además de construir los expedientes que serán presentados a la Comisión cuando sea necesario.
- 7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del nuevo Estatuto Institucional (D.F.L. N°19 de 2023), letras a), c) y j), respectivamente, el/la Rector/a tiene las atribuciones de dirigir, organizar y administrar la Universidad; de dictar los reglamentos y resoluciones de la institución de conformidad a dichos Estatutos; y de dictar los reglamentos y resoluciones que sean adecuadas a la marcha de esta institución

RESUELVO:

1. APRUÉBESE, la creación y la normativa general de las unidades que conforman el Sistema de Evaluación y Jerarquización Académica "SEJA", dependiente de la Vicerrectoría Académica, según las siguientes disposiciones:

I.- DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 1: La presente normativa establece las disposiciones generales para la gestión del Sistema de Evaluación y Jerarquización Académica (en adelante "SEJA") dependiente administrativamente de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (en adelante la "Universidad"), .

Artículo Nº2: El objetivo del SEJA es contribuir al desarrollo profesional de académicos y académicas mediante la evaluación y jerarquización, en función de los estándares institucionales, la política pública vigente y la mejora continua organizacional. SEJA es un proceso formal, permanente, sistemático e integral, diseñado para su jerarquización y evaluar el cumplimiento de las tareas que componen y/o configuran el desempeño académico, atendidas las exigencias y características de la carrera académica, contribuyendo al mejoramiento continuo de las funciones académicas y de la calidad de la formación profesional.

Artículo Nº3: El SEJA está conformado por:

 La Oficina de Evaluación de Desempeño Académico: Organismo cuyo propósito es gestionar el proceso de evaluación y jerarquización académica, según la planificación vigente.



- El Comité Académico Consultivo: Organismo de carácter colegiado. Tiene como función asesorar en temas de carácter académica a la Oficina de Evaluación de Desempeño Académico.
- c. La Comisión Central de Calificación y Jerarquización Académica: Organismo de carácter colegiado. Tiene la responsabilidad de calificar el desempeño académico y resolver las solicitudes de jerarquización propuestas por los/as académicos/as.
- d. La Comisión de Apelación Académica: Organismo que tiene la responsabilidad de atender y resolver los recursos de apelación presentados por los/as académicos/as y, además, pudiendo calificar el desempeño académico y/o jerarquización, según los antecedentes presentados.

Artículo Nº4: los procesos del SEJA, dependen directamente de la Vicerrectoría Académica. Sin embargo, la Comisión Central de Calificación Académica y la Comisión de Apelación Académica, son autónomas en cuanto a la emisión de calificaciones académicas y jerarquización.

Artículo Nº5: serán funciones de la Oficina de Evaluación de Desempeño Académico:

- a. Establecer el cronograma del proceso de evaluación anual.
- b. Llevar registro y seguimiento de los compromisos de desempeño académico.
- c. Administrar el sistema de jerarquización académica.
- d. Verificar los antecedentes presentados por los/as académicos/as para el proceso de evaluación y jerarquización.
- e. Construir expedientes de evaluación y jerarquización académica.
- f. Elaborar informes y comunicar los resultados de la evaluación de la Comisión Central de Calificación a las instancias universitarias, según la normativa vigente.

Artículo Nº6: La Oficina de Evaluación de Desempeño Académico está conformada por:

- A. Un/a profesional jornada completa, con la función de Secretario/a Técnico/a de Evaluación, elegido mediante una convocatoria interna o con ingreso mediante concurso público. Con respecto a sus funciones, su permanencia y su remoción tendrá dependencia directa de la Vicerrectoría Académica.
- B. Al menos dos profesionales de jornada completa, elegidos/as mediante una convocatoria interna o con ingreso mediante concurso público. La dependencia estará radicada en la Vicerrectoría Académica.

Artículo Nº7: El/La Secretario/a Técnico/a de Evaluación, tiene como función:

- a. Liderar el equipo de profesionales de la Oficina de Evaluación de Desempeño Académico, dependiente de la Vicerrectoría Académica.
- b. Fijar el cronograma del proceso anual de evaluación, calificación y jerarquización, e incorporar las evaluaciones correspondientes al proceso, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.
- c. Participar de la Comisión Central de Calificación Académica y Comisión de Apelación Académica, durante las sesiones que se convoquen.
- d. Realizar informes de evaluación cuando corresponda.
- e. Gestionar la documentación e información propia de la Oficina.
- f. Socializar con autoridades y cuerpos colegiados la información que se requiera para la toma de decisiones.
- g. Orientar la gestión técnico-académica del proceso de evaluación, calificación y jerarquización, con las Direcciones de las Unidades académicas.
- h. Participar en procesos vinculados a la instalación de SEJA en la comunidad universitaria, entre otras instancias, a solicitud de la Vicerrectoría Académica.
- Apoyar en la ejecución de diversas actividades que lleva a cabo la Vicerrectoría Académica.
- j. Colaborar en el diseño, implementación y evaluación de propuestas de mejora, innovación y desarrollo docente, que promueva la Vicerrectoría académica.



Artículo Nº8: los/as profesionales de la Oficina de Evaluación de Desempeño Académico, deberán acreditar Título profesional del área de las ciencias sociales o afín, poseer conocimientos comprobables sobre procesos de gestión técnicos y/o académicos, referentes a evaluación en educación y/o gestión de la calidad, poseer experiencia en la elaboración de reportes e informes técnicos y acreditar al menos cinco años de trabajo profesional en instituciones de educación superior.

Artículo Nº9: los/as profesionales de la Oficina de Evaluación de Desempeño Académico tienen como funciones:

- a. Levantar y sistematizar información respecto a procesos de gestión que se realizan en las unidades técnicas y académicas relacionadas a procesos de evaluación y jerarquización académica.
- b. Revisar los antecedentes académicos que se presenten a la Oficina para su validación.
- c. Diseñar y actualizar una base de datos para los expedientes individualizados y gestionarla con datos históricos para el análisis y elaboración de reportes.
- d. Elaborar informes de seguimiento y monitoreo de la implementación y funcionamiento de SEJA.
- e. Elaborar documentación adicional asociada a la Oficina: manuales, procedimientos, descripción de responsabilidades, informes, instrumentos u otros insumos necesarios para el funcionamiento del sistema.
- f. Elaborar documentos para el análisis de resultados conforme a la normativa y las directrices institucionales.
- g. Analizar los resultados, en función de actualizar y estandarizar los procesos.
- h. Colaborar en el diseño, implementación y evaluación de propuestas de mejora, innovación y desarrollo docente, que promueva la Vicerrectoría académica.
- i. Apoyar en la ejecución de las diversas actividades que lleva a cabo la Oficina.

Artículo Nº10: La función del Comité Académico Consultivo (en adelante "Comité") es asesorar a la Oficina de Evaluación de Desempeño Académico en temáticas específicas del quehacer académico, asociado a las áreas de desempeño y a la evaluación de estas.

Artículo Nº11: El Comité está conformado por cuatro académicos/as con jornada completa, jerarquía de asociado/a o titular. Deben contar con cinco años de trayectoria académica en la UMCE y haber obtenido la máxima evaluación en el último proceso de evaluación académica.

Artículo Nº12: El/La Vicerrector/a Académico/a presentará al Rector/a, una nómina de cuatro académicos/as para conformar el comité, y su remoción será propuesta por el Vicerrectoría Académica al Rector/a.

Artículo Nº13: El Comité sesionará en forma ordinaria, cuando sea convocado por el/la Secretario/a Técnico/a de Evaluación.

Artículo Nº14: La función de la Comisión Central de Calificación y Jerarquización Académica (en adelante la "Comisión Central") es calificar el desempeño académico y determinar su Jerarquización, en acuerdo con el análisis del Compromiso de Desempeño suscrito y la propuesta de calificación y/o jerarquización realizada por la Oficina de Evaluación de Desempeño Académico, considerando todos los antecedentes presentados por cada académico/a en el historial académico proporcionado por la Oficina.

Artículo Nº15: La Comisión Central está conformada por:

- a. El/la Vicerrector/a Académico/a, quien presidirá la Comisión Central, con derecho a voto.
- b. El/la Secretario/a Técnico/a de Evaluación, cuya función será ser Secretario/a de Actas, sólo con derecho a voz.
- c. El/la Secretario/a General de la Institución, quien actuará como Ministro/a de Fe.
- d. El/la Director/a de la Dirección de Docencia, con derecho a voto.
- e. El/la Director/a de la Unidad Académica en proceso de calificación, con derecho a
- f. Un/a académico/a de jerarquía titular o asociado y que haya sido evaluado en la lista



A en los dos últimos periodos de evaluación, con derecho a voto. La elección será realizada por votación simple por todos/as los/as académicos/as de planta y contrata de la unidad académica correspondiente. La elección del/la académico/a debe quedar en acta y asistir a la Comisión cuando corresponda la evaluación de los/as académicos/as de su unidad académica.

g. El/la Director/a de la Dirección de Investigación o el/la Directora/a de la Dirección de Vinculación con el Medio, u otra dirección no académica afín a las áreas de desempeño, con derecho a voto.

Artículo Nº16: A la Comisión Central le corresponde revisar los antecedentes de los/ las académicos/as presentados por la Oficina y acordar la calificación en primera instancia.

Artículo Nº17: Los miembros de la Comisión Central podrán ser subrogados, de acuerdo a lo siguiente:

- A. El/la Vicerrector/a Académico/a, será subrogado/a por el/la Director/a que designe para tal efecto.
- B. El/la Secretario/a Técnico/a de Evaluación, será subrogado/a por uno/a de los/as profesionales de la Oficina de Evaluación de Desempeño Académico.
- C. El/la Secretario/a General de la Institución, quien actuará como Ministro/a de Fe, será subrogado/a por el/la Jefe/a del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- D. El/la Director/a de Docencia, será subrogado/a por uno/a de los/as profesionales que designe para ello.
- E. El/la Director/a de la unidad académica en proceso de calificación, será subrogado/a por el/la Secretario/a Académico/a.
- F. Académico/a de representación colegiada de su departamento, serán reemplazado/a por el/la segundo/a académicos/as con más votación en el momento de la elección, quien deberá ser registrado en el acta.
- G. El/la Director/a de la Dirección de Investigación o el/la Directora/a de la Dirección de Vinculación con el Medio, u otra Dirección afín a las áreas de desempeño, será reemplazado por un/a profesional designado/a por la Dirección correspondiente.

Artículo Nº18: La Comisión Central sesionará:

- A. En forma ordinaria, cuando sea convocada por el/la Vicerrector/a Académico/a.
- B. Cuando se requiera la Comisión Central podrá sesionar en forma extraordinaria a solicitud del/la Secretario/a Técnico/a y convocada por la Vicerrectoría Académica.
- C. Con la totalidad de sus miembros, en los casos de la evaluación y revisión de las solicitudes de jerarquización de académicos/as.
- D. Sus acuerdos se establecerán por mayoría simple, sin opción de veto.

Artículo Nº19: La función de la Comisión de Apelación, es resolver los recursos de apelación presentados por los/as académicos/as y determinar la calificación y jerarquización correspondiente.

Artículo Nº20: La Comisión de Apelación, está conformada por:

- a. El/la Rector/a, quien presidirá la Comisión de Apelación, con derecho a voto.
- b. El/la Vicerrector/a Académico/a, con derecho a voto.
- c. El/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, con derecho a voto.
- d. El/la Secretario/a Técnico/a de Evaluación, cuya función será ser Secretario/a de Actas.
- e. El/la Secretario/a General de la Institución, quien actuará como Ministro/a de fe.

Artículo Nº21: A la Comisión de Apelación le corresponde revisar los antecedentes de los/as académicos/as presentados por la Oficina y los recurrentes, y en base a ellos dirimir la calificación y/o jerarquización final.

Artículo Nº22: Los miembros de la Comisión de Apelación podrán ser subrogados, de acuerdo a la siguiente secuencia:

- a. El/la Rector/a, será reemplazado/a por el/la Vicerrector/a Académico/a y preside.
- b. El/la Vicerrector/a Académico/a, será reemplazado/a por el/la Director/a de Docencia.
- c. El/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, será reemplazado/a por el/la Directora/a que nombre para tal efecto.



- d. El/la Secretario/a Técnico/a de Evaluación, será reemplazado/a por uno/a de los/as profesionales de la Oficina de Evaluación de Desempeño Académico.
- e. El/la Secretario/a General de la Institución, quien actuará como Ministro/a de Fe, será reemplazado por el/la Jefe/a del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

Artículo Nº23: La Comisión de Apelación sesionará:

- A. Cuando existan apelaciones de parte de los/as académicos/as, y será convocada por la Vicerrectoría Académica.
- B. Deberá sesionar con la totalidad de sus miembros, para dirimir los casos que se le presenten.
- C. Sus acuerdos se establecerán por mayoría simple, sin opción de veto.

II.- NORMAS GENERALES APLICABLES AL PROCESO

Artículo Nº24: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Normativa, serán aplicables de manera supletoria, las normas internas de la Universidad que regulan la evaluación y jerarquización académica, en particular la Resolución N° 320, de 1993, así como las disposiciones de la legislación vigente.

Artículo Nº25: La presente Normativa entra en vigor a partir de la total tramitación del presente acto administrativo, para los procesos de Evaluación y Jerarquización Académica desarrollados a partir de la suscripción de Compromiso de Desempeño Académico, y será aplicada progresivamente a los demás académicos y académicas de la UMCE, según un itinerario oportunamente comunicado a todos/as los/as involucrados/as.

Aquellos académicos respecto de los cuales no se aplique la suscripción de compromisos de desempeño, los procesos de jerarquización y evaluación continuarán rigiéndose por la resolución N° 320, de 1993.

2. Se deja constancia que la presente resolución no irroga por sí misma gastos directospara la Universidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ELISA ARAYA CORTÉZ RECTORA

PABLO CORVALÁN REYES SECRETARIO GENERAL

ECP/crm DISTRIBUCIÓN:

- Vicerrectoría Académica
- Decanatos
- Archivo